



RADICADO No.	73001250200020240024500
INFORME:	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
INVESTIGADO:	LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES CARGO: TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI)
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 027-24 de la fecha	

Ibagué, 25 de septiembre de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra **LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES**, quien funge como **TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI)**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la audiencia de continuación de juicio oral de fecha 19 de febrero del año 2024, en la cual el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ compulsó copias en contra de la señora LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES quien se desempeña como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA (URI), comunicada mediante Oficio No. 00342 del 19 de febrero de 2024, Así mismo, comunicaciones en Oficios No. CSJT-01961, CSJT-01960 y CSJT-01962, las respuestas dadas mediante correo electrónico de fecha 18-03-2024, 02-04-2024, 20-06-2024 visibles a folio 010, 011 y

¹ **Artículo 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió} que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

014 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, quien funge como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI), por el incumplimiento de sus funciones al no asistir a la audiencia programada para el día 19 de febrero de 2024 y anteriores.

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra de **LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.764.711 quien funge como **TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI)**³.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 248 de fecha 07 de marzo de 2024⁴, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 11 de marzo de 2024⁵.

2.- Por Auto de fecha 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra de LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, quien funge como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI)⁶.

3.- Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Comunicación remitida por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, adjuntando las evidencias de las notificaciones realizadas a la doctora LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, en calidad de TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA

³ Documento 002 Expediente Digital

⁴ Documento 004 Expediente Digital

⁵ Documento 005 Expediente Digital

⁶ Documento 006 Expediente Digital.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

(URI) para la asistencia en las audiencias del proceso 730016000000202100190 NI 69469⁷.

- Respuesta remitida por parte de la funcionaria LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, donde rinde un informe detallado respecto de las citaciones de audiencia efectuadas por parte del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ⁸, donde manifiesta lo siguiente;

“Audiencia juicio oral del 30 de enero de 2023 08:00 Horas.

NUC 730016000450202100109

Para el día 29 de enero de 2023, inicié TURNO NOCHE URI actos urgentes siendo las 18:00 horas, para el citado turno se conoció un acto urgente de NUC 730016000450202300203, dentro de las múltiples actuaciones de policía judicial que realicé en el presente caso una de ellas se realizó siendo las 22:10 horas del día 29 de enero de 2023, como reposa en el informe ejecutivo estos actos urgentes se finalizaron siendo las 00: 52 horas del día 30 de enero de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita investigadora finalizó su turno de actos urgentes siendo las 07:00 horas del día 30 de enero de 2023, posteriormente se retira a su respectivo descanso.

Audiencia juicio oral del 20 de febrero de 2023 09:30 Horas.

NUC 730016000450202100109

Para el día 18 de febrero de 2023, me encontraba TURNO noche URI, iniciando TURNO siendo las 18:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente NUC 730016000450202300405 por el delito de violencia intrafamiliar con capturado, en la presente investigación realicé Actuaciones de policía judicial una de ellas sobre las 04:31 horas del día 19 de febrero de 2023, la finalización de este actos urgente registra siendo las 05:25 del día 19 de febrero de 2023 como lo documenta informe ejecutivo. Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita investigadora finalizó su turno de actos urgentes siendo las 07:00 horas

⁷ Documento 010 Expediente Digital

⁸ Documento 012 Expediente Digital



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

del día 19 de enero de 2023, posteriormente se retira a su respectivo descanso.

*Audiencia juicio oral del 25 de septiembre de 2023 08:30 Horas.
NUC 730016000450202100109*

Para el día 25 de septiembre del año 2023, me encontraba de TURNO día URI, iniciando el turno siendo las 07:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente por el delito homicidio NUC 730016000450202302332, realizando inspección a cadáver en lugar de los hechos, se tiene como constancia primer responsable siendo las 09:23 horas, como relevancia se deja constancia que el caso se conoce con anterioridad a la citada hora, en donde se procede a realizar lista de chequeo de los elementos que se deben llevar a la inspección cadáver para el procesamiento de la escena, se hace claridad que con anterioridad de la realización del reporte iniciación como gerente del caso me apersono en la obtención de información para realizar mencionado reporte de iniciación.

Por otra parte para el mismo TURNO se conoció acto urgente por el delito de violencia intrafamiliar NUC 730016000450202302333, se efectuó reporte de iniciación siendo las 10:12 horas 25 de septiembre de 2023, se hace claridad que con anterioridad de la realización del reporte iniciación como gerente del caso me apersono en la obtención de información para realizar mencionado reporte de iniciación.

*Audiencia juicio oral del 04 de diciembre de 2023 10:00 Horas.
NUC 730016000450202100109*

Para el día 04 de diciembre del año 2023, me encontraba de TURNO día URI, iniciando el turno siendo las 07:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente por el delito acto sexual con menor de 14 años NUC 730016000450202302845 sobre las 9:31 horas, en el presente acto urgente realicé actuaciones de policía judicial a lo largo de mañana.

Por otra parte para el día día 4 de diciembre del año 2023, se conoció acto urgente por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Parrales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

años NUC 730016000450202302845, en el cual la suscrita investigadora 10:32 horas del día 4 de diciembre de 2023.

Audiencia Juicio Oral del 19 de febrero de 2024 09:00 Horas.

NUC 730016000450202100109

Para el día 18 de febrero de 2023, me encontraba TURNO noche URI, iniciando TURNO siendo las 18:00 horas y finalizándolo a las 07:00 horas del día 19 de febrero de 2024, para el presente TURNO no se conocieron actos urgentes, no obstante se tiene la disponibilidad continua en el turno, se tiene un área de descanso que no significa que se pueda desconectarse de sus actividades laborales, tampoco se puede tener un descanso adecuado, eventualmente así no se realizan reportes de iniciación, se debe atender público, atender requerimientos de otra policía judicial o entidad externa, asesorías o apoyos que no tienen trazabilidad. Finalizado el turno realiza el respectivo descanso.

Teniendo en cuenta lo anterior quiero dejar constancia que mi no comparecencia en audiencias de juicio oral obedece a que me he encontrado en TURNO de actos urgentes URI, en mi respectivo descanso o en mi compensatorio por las horas nocturnas laboradas.

No obstante, se hace aclaración que realicé comparecencia en la audiencia de Juicio Oral NUC 730016000450202100109, de manera virtual la cual se celebró el día 04 de Marzo del año 2024 dónde fui escuchada como testigo siendo las 09:30 horas, en dicha diligencia expuse mis actuaciones de policía judicial realizadas en el caso, las cuales se lograron incorporar exitosamente avaladas por el juez de conocimiento”.

- Comunicación por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur adjuntando documentos tales como constancia de servicios prestados y constancia de salario devengado desde el año 2023 y 2024⁹.

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

⁹ Documento 014 Expediente Digital.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Parrales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021¹⁰, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25¹¹ de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES**, quien funge como **TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI)**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

¹⁰ **Artículo 1º.** Modifícase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.

¹¹ **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

6. CASO CONCRETO

De la compulsión de copias realizada en la audiencia de continuación de juicio oral de fecha 19 de febrero del año 2024, en la cual el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ en contra de la señora LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES quién se desempeña como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA (URI), se cuestiona la presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de sus funciones al no asistir a las audiencias programadas por el despacho.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

“Artículo 10: CULPABILIDAD: *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*¹².

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice

¹² Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹³.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente copia de las notificaciones realizadas por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué a la señora LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES quien se desempeña como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA (URI), para la asistencia de las diferentes audiencias programadas dentro del proceso 730016000000202100190 NI 69469¹⁴.

Así mismo, frente a la compulsa de copias realizada, se allega pronunciamiento por parte de la aquí disciplinable, donde expresa las razones y motivos de su inasistencia a las audiencias programadas. Manifestando lo siguiente;

*“Audiencia juicio oral del 30 de enero de 2023 08:00 Horas.
NUC 730016000450202100109*

Para el día 29 de enero de 2023, inicié TURNO NOCHE URI actos urgentes siendo las 18:00 horas, para el citado turno se conoció un acto urgente de NUC 730016000450202300203, dentro de las múltiples actuaciones de policía judicial que realicé en el presente caso una de ellas se realizó siendo las 22:10 horas del día 29 de enero de 2023, como reposa en el informe ejecutivo estos actos urgentes se finalizaron siendo las 00: 52 horas del día 30 de enero de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita investigadora finalizó su turno de actos urgentes siendo las 07:00 horas del día 30 de enero de 2023, posteriormente se retira a su respectivo descanso.

*Audiencia juicio oral del 20 de febrero de 2023 09:30 Horas.
NUC 730016000450202100109*

¹³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

¹⁴ Documento 010 Expediente Digital.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Para el día 18 de febrero de 2023, me encontraba TURNO noche URI, iniciando TURNO siendo las 18:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente NUC 730016000450202300405 por el delito de violencia intrafamiliar con capturado, en la presente investigación realicé Actuaciones de policía judicial una de ellas sobre las 04:31 horas del día 19 de febrero de 2023, la finalización de este actos urgente registra siendo las 05:25 del día 19 de febrero de 2023 como lo documenta informe ejecutivo. Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita investigadora finalizó su turno de actos urgentes siendo las 07:00 horas del día 19 de enero de 2023, posteriormente se retira a su respectivo descanso.

*Audiencia juicio oral del 25 de septiembre de 2023 08:30 Horas.
NUC 730016000450202100109*

Para el día 25 de septiembre del año 2023, me encontraba de TURNO día URI, iniciando el turno siendo las 07:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente por el delito homicidio NUC 730016000450202302332, realizando inspección a cadáver en lugar de los hechos, se tiene como constancia primer responsable siendo las 09:23 horas, como relevancia se deja constancia que el caso se conoce con anterioridad a la citada hora, en donde se procede a realizar lista de chequeo de los elementos que se deben llevar a la inspección cadáver para el procesamiento de la escena, se hace claridad que con anterioridad de la realización del reporte iniciación como gerente del caso me apersono en la obtención de información para realizar mencionado reporte de iniciación.

Por otra parte para el mismo TURNO se conoció acto urgente por el delito de violencia intrafamiliar NUC 730016000450202302333, se efectuó reporte de iniciación siendo las 10:12 horas 25 de septiembre de 2023, se hace claridad que con anterioridad de la realización del reporte iniciación como gerente del caso me apersono en la obtención de información para realizar mencionado reporte de iniciación.

*Audiencia juicio oral del 04 de diciembre de 2023 10:00 Horas.
NUC 730016000450202100109*



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Para el día 04 de diciembre del año 2023, me encontraba de TURNO día URI, iniciando el turno siendo las 07:00 horas, para el citado TURNO se conoció un acto urgente por el delito acto sexual con menor de 14 años NUC 730016000450202302845 sobre las 9:31 horas, en el presente acto urgente realicé actuaciones de policía judicial a lo largo de mañana.

Por otra parte para el día día 4 de diciembre del año 2023, se conoció acto urgente por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años NUC 730016000450202302845, en el cual la suscrita investigadora 10:32 horas del día 4 de diciembre de 2023.

*Audiencia Juicio Oral del 19 de febrero de 2024 09:00 Horas.
NUC 730016000450202100109*

Para el día 18 de febrero de 2023, me encontraba TURNO noche URI, iniciando TURNO siendo las 18:00 horas y finalizándolo a las 07:00 horas del día 19 de febrero de 2024, para el presente TURNO no se conocieron actos urgentes, no obstante se tiene la disponibilidad continua en el turno, se tiene un área de descanso que no significa que se pueda desconectarse de sus actividades laborales, tampoco se puede tener un descanso adecuado, eventualmente así no se realizan reportes de iniciación, se debe atender público, atender requerimientos de otra policía judicial o entidad externa, asesorías o apoyos que no tienen trazabilidad. Finalizado el turno realiza el respectivo descanso.

Teniendo en cuenta lo anterior quiero dejar constancia que mi no comparecencia en audiencias de juicio oral obedece a que me he encontrado en TURNO de actos urgentes URI, en mi respectivo descanso o en mi compensatorio por las horas nocturnas laboradas.

No obstante, se hace aclaración que realicé comparecencia en la audiencia de Juicio Oral NUC 730016000450202100109, de manera virtual la cual se celebró el día 04 de Marzo del año 2024 dónde fui escuchada como testigo siendo las 09:30 horas, en dicha diligencia expuse mis actuaciones de policía judicial realizadas en el caso, las cuales se lograron incorporar exitosamente avaladas por el juez de conocimiento”.



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva PARRALES

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Por último, en comunicación arrimada por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur se aportan las constancias de tiempo de servicio y salarios devengados de la funcionaria LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, quien funge como TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI).

Del anterior recuento factico y probatorio, se observa en principio, presunto incumplimiento al deber objetivo por parte de la servidora publica LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES, al no asistir a las audiencias de en la etapa de juicio oral dentro del proceso con NUC 730016000450202100109. Sin embargo, ha quedado demostrado que la no comparecencia obedeció a los actos urgentes que atendió en los turnos URI, situaciones que de acuerdo al recuento cronológico el día anterior e incluso el mismo día en el que se tenía prevista la audiencia.

No obstante, la omisión en que incurrió la investigada, debe tenerse a consideración, pues la conducta bajo análisis no tuvo incidencia o afectación a la función pública, ni a los principios que la gobiernan, ni a los fines misionales que le son inherentes a la entidad, de tal suerte que puedan considerarse trascendentes o relevantes, panorama que permite entrever, que nos encontramos frente a una conducta con connotación de ilicitud sustancial, toda vez que para el 04 de marzo de 2024 la aquí disciplinable compareció a la diligencia en la que rindió su declaración, expuso cada una de sus actuaciones como policía judicial en el caso puntual, habiendo sido incorporada la prueba al proceso.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que el principio de ilicitud sustancial previsto en el artículo 9 de la ley 1952 de 2019 establece que *“la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna”*. Lo anterior significa, que no toda infracción a un deber funcional por parte de un servidor constituye una falta disciplinaria, toda vez que, resulta indispensable, en relación con el comportamiento cuestionado, se evalúa tanto el desconocimiento formal del deber, en materia disciplinaria, lo relevante se encuentra en el desvalor de la conducta en la infracción del deber.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Parrales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en contra **LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES** identificada con cédula de ciudadanía número 65.764.711 quien funge como **TECNICO INVESTIGADOR I EN LA UNIDAD DE REACCION IMEDIATA (URI)**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Radicado 73001250200020240024500

Disciplinable. Luz Mercedes Villanueva Pinales

Cargo: Técnico Investigador I en la Unidad de Reacción Inmediata URI

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cebde5f942922de08dd173548e48e89d5ea7b73cdee4e82a61486394e1817bd**

Documento generado en 26/09/2024 08:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**